

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN CUARTA

Bogotá D.C.,

05 JUL 2018

**RADICADO:** 110013337040-2017-00147-00.  
**DEMANDANTE:** COSINTE LTDA  
**DEMANDADO:** SECRETARIA DE HACIENDA  
DISTRITAL.  
**ASUNTO:** CORRECCIÓN DE SENTENCIA

---

I. ANTECEDENTES

En el asunto de la referencia se profirió sentencia el día 29 de junio de 2018 (Fol. 245-255) en la cual se resolvió:

**FALLA**

**PRIMERO:** NEGAR las pretensiones de la demanda, encausada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la sociedad SOSACOL S.A. en contra del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- SECRETARIA DE HACIENDA, conforme a parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Sin costas en esta instancia por lo expuesto en la parte considerativa.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, liquidense los gastos del proceso, devuélvanse los remanentes si los hubiere y archívense las diligencias, previas las anotaciones pertinentes en el programa informático "Justicia Siglo XXI".

Esta providencia fue notificada por correo electrónico el 03 de julio de 2018 (Fls.255-266).

De manera oficiosa se avizoro error mecanográfico en la parte resolutive de la sentencia, por lo que el 04 de julio se ingresó al Despacho para proveer. (fol. 267)

II. **CONSIDERACIONES**

Al respecto, cabe señalar que el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 306 del CPACA<sup>1</sup>, regula la aclaración de providencias de la siguiente manera:

---

<sup>1</sup> Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

De la norma citada se colige que dentro del término de ejecutoria de la providencia procede la aclaración de oficio o a petición de parte, sobre conceptos de la parte resolutive del fallo que generen dudas.

En el caso bajo estudio, se advierte que la sentencia proferida el 29 de junio de 2018 en el numeral primero se dispuso:

**PRIMERO: NEGAR** las pretensiones de la demanda, encausada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la sociedad SOSACOL S.A. en contra del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- SECRETARIA DE HACIENDA, conforme a parte considerativa de esta providencia.

Las negrillas enmarcadas permiten evidenciar que por error se digitó la sociedad SOSACOL S.A., cuando en realidad la parte demandante corresponde a la sociedad COSINTE LTDA, tal y como se puede evidenciar de toda la argumentación de la parte considerativa de la sentencia.

Lo anterior acarrea que en efecto se configuró un error por cambio de palabras contenido en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia del 29 de junio de 2018, no obstante, el sentido del fallo sigue siendo el mismo y tiene los mismos efectos legales frente a la demandante.

Por consiguiente, el numeral primero la parte resolutive de la sentencia proferida por este Juzgado, quedara así:

**PRIMERO: NEGAR** las pretensiones de la demanda, encausada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la sociedad **COSINTE LTDA** en contra del **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- SECRETARIA DE HACIENDA**, conforme a parte considerativa de esta providencia.

Los demás aspectos expuestos en el fallo son validos, pues no se avizora otro error mecanográfico que deba ser aclarado por este Despacho

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Administrativo del Circuito de Bogotá, adscrito a la Sección Cuarta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

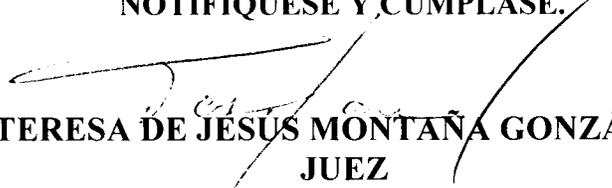
**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida en el asunto de la referencia el día 29 de junio de 2018 de la siguiente forma:

**PRIMERO: NEGAR** las pretensiones de la demanda, encausada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la sociedad **COSINTE LTDA** en contra del **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- SECRETARIA DE HACIENDA**, conforme a parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: TÉNGASE POR INTERRUMPIDO** el término para interponer el recurso de apelación contra la sentencia, el cual se retomará a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**TERESA DE JESUS MONTAÑA GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Mab  
AI-VII-430

